

"2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Investigación Administrativa: **014/2022-AI**

Visto. - En San Quintín, Baja California a diecinueve de julio del año dos mil veintitrés. Para resolver las constancias que integran el presente expediente de Asuntos Internos, tramitado bajo el número **014/2022-AI**, e instruido en contra de los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Elementos de Seguridad Pública, adscritos a esta municipalidad de San Quintín, Baja California, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 137 fracciones I, II, VII, XXVI, XXVII y XXX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.

RESOLUCIÓN POR PRESCRIPCIÓN.

En San Quintín, Baja California a diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, **Licenciada EUNICE MERCADO GILBERT**, en mi carácter de Síndica Procuradora Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California; actuando asistida con el **Licenciado OSCAR ALEXIS ÁLVAREZ ARROYO**, adscrito al área de la Unidad de Asuntos Internos de esta Sindicatura Municipal; bajo el principio de proteger los derechos humanos al emitir la presente resolución fundando y motivando el acto de autoridad, cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento, aplicando la normatividad relativa a la materia, con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 14, 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 194, 208 en relación con los numerales 1, fracción IV, 4 fracción XI, 137, 138, 139 fracción I, II V, VII XII, 143, 146 en relación al 188, 189 y demás relativas de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; 1, 8, 10, 11, 13, en relación con los artículos 15, 16, 21, 49, 50, del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, 1, 2, 4, 5 y

demás relativos del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Ensenada, Baja California, ambos aplicados de manera supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero del Decreto No.46 de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California, mismo que fue reformado por el Decreto No. 250 de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 43, de fecha 18 de junio de 2021, acuerdo emitido por la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California publicado el 22 de diciembre del 2022 y en concordancia con los artículos 8, 27 y demás relativos y aplicables de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, preceptos aplicables para la conducción, trámite y determinación de las investigaciones encomendadas al caso en particular, por lo que este Órgano Interno de la Unidad Investigadora, es competente para formular el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en contra de los presuntos responsables, conforme a los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES. -----

En fecha veinticuatro de MAYO del año dos mil veintidós, se recibió escrito de queja ante el Órgano de Control Interno del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por parte de los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] denunciando los hechos ocurridos en fecha VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. Donde los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] Elementos de Seguridad Pública en funciones, irrumpen en el domicilio de los quejosos y a través de un uso excesivo de la violencia proceden a detener a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], tiempo después al ser liberados, al solicitar sus pertenencias algunas no les fueron entregadas y las que si, mostraban daños considerables. -----

Del Estudio de autos se desprende escrito de queja sin número de folio de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintidós. En el cual se hace una narración de los hechos que nos ocupan acontecidos en fecha **VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.** -----

A continuación se observa **Auto de Inicio** de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintidós, el cual se encuentra sin firma autógrafa de la Maestra [REDACTED]

[REDACTED] Jefa del Órgano de Control Interno del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, y la Licenciada [REDACTED]

[REDACTED], Titular del Departamento de Asuntos Internos del Órgano de Control Interno. En el que se plasman los fundamentos legales correspondientes con los cuales se da inicio a la investigación bajo el número de expediente 014/2022-AI, además de solicitar mediante oficio al Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín remita Informe Policial Homologado y todo lo que corresponda sobre la detención de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED]

Derivado del acuerdo anterior se desprende el oficio AI/20/2022 de fecha trece de julio del año dos mil veintidós, signado por la Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Titular del Departamento de Asuntos Internos del Órgano de Control Interno, solicitando al Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, el Licenciado [REDACTED] el cumplimiento del proveído de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós. -----

La última actuación que obra en autos es el oficio CA/DSPM/301/2022 de fecha diecinueve de julio del dos mil veintidós, signado por el Licenciado [REDACTED] en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín. En el cual da contestación al oficio AI/20/2022 y remite **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistente en; copia simple de Partes de Novedades del veintidós al veintitrés de enero del dos mil veintidós, Informe

Policial Homologado número 20930/2022, Informe Policial Homologado número 000098, Informe Policial Homologado número 000097, Certificado médico número 000098 signado por la Dra. [REDACTED], Certificado médico número 000097 signado por la Dra. [REDACTED] y Certificado médico sin número de folio signado por la Dra. [REDACTED]

Por lo que, el personal actuante hace constar que del análisis de los autos del expediente, se observa que lo último que obra en autos es el oficio CA/DSPM/301/2022 de fecha diecinueve de julio del dos mil veintidós; por lo cual advierte que después de dicho oficio el Órgano de Control Interno del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín no realizó alguna otra actuación que diera continuidad o impulso al procedimiento.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Esta Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, es competente con fundamento en los artículos 15, 16, 21, 49 y 50 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, en relación con los artículos 1, 2 y 4 del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Ensenada, Baja California, ambos aplicados de manera supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero del Decreto No.46 de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California, mismo que fue reformado por el Decreto No. 250 de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 43, de fecha 18 de junio de 2021, acuerdo emitido por la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California publicado el 22 de diciembre del 2022 y en concordancia con los artículos 8, 27, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; es competente para emitir la

presente resolución en el procedimiento de **Asuntos Internos** seguido en contra de los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] en tanto que se tratan de Servidores Públicos de Seguridad Pública Municipal de esta jurisdicción, a los cuales se les atribuyen una conducta infractora. -----

SEGUNDO.- El marco normativo que regula el procedimiento dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California y por el Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, por lo que; atendiendo a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de seguridad Ciudadana de Baja California en su numeral 188 que menciona que prescribirá en un año la facultad para la aplicación de correcciones disciplinarias, contados a partir de que se tenga conocimiento de que el servidor público incumplió con alguna de sus obligaciones en los términos de Ley. En el presente expediente es de realizar el cómputo correspondiente de la siguiente forma. -----

TERCERO.- Analizando las constancias y por ser un estudio preferente para no contravenir los Derechos Humanos de ninguna de las partes, así como el debido proceso que debe ventilarse en todo procedimiento de índole jurídico y atendiendo a lo establecido al artículo 188 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California que menciona: **"PRESCRIBIRÁ EN UN AÑO LA FACULTAD PARA LA APLICACIÓN DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, CONTADOS A PARTIR DE POR QUE CUALQUIER MEDIO SE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EL MIEMBRO INCUMPLIÓ ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY..."** por lo que, atendiendo a que esta autoridad tomó conocimiento de los hechos en fecha VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS y la última actuación fue de fecha DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS; y al realizar el conteo correspondiente arroja que han transcurrido desde que fueron denunciados los hechos **UN AÑO CON CINCUENTA Y DOS DÍAS**, y desde la última actuación han transcurrido **UN AÑO, FENECIENDO EL TÉRMINO PARA**

FINCAR RESPONSABILIDAD MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Por lo ya visto, es de indicar que para la presente resolución se debe observar una certeza en el desarrollo del procedimiento sancionador sin que exista el riesgo de una prolongación indefinida y toda vez que del estudio del expediente no existen ningún acto que haya interrumpido la prescripción, es procedente decretar la determinación por prescripción, ya que no existen en autos evidencias, probanzas o una adecuada investigación relativa como para determinar con exactitud si los Servidores Públicos cumplieron o no con sus deberes u obligaciones inherentes al cargo o bien la conducta desplegada por éstos resulta compatible o no con el servicio que prestan; en consecuencia no es procedente sancionar a los servidores públicos [REDACTED] Y [REDACTED] por simple lógica vinculada con la correlación de las constancias existentes en autos, por lo que resulta innecesario entrar al estudio en consecuencia de la investigación de los hechos denunciados. -----

Por lo que esta Autoridad resuelve:-----

RESULTANDO.-----

PRIMERO.- Esta Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento por las razones y fundamentos invocados en el primer considerando de esta resolución. -----

SEGUNDO.- Por lo que, atendiendo al considerando tercero de la presente resolución, se resuelve que es procedente y opera la prescripción de los presentes autos por haber **FENECIDO EL TIEMPO** para determinar algún tipo de responsabilidad que se le atribuye a los servidores públicos [REDACTED] Y [REDACTED], operando a su favor la presente resolución, por los motivos expuestos.-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente a los quejosos C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] en el domicilio señalado en autos, para tal efecto, comisionándose a tal diligencias a la notificadora investida de Fe Pública C. **Miriam Fernanda Moncada Mungía**, así mismo

hágase la publicación respectiva en los estrados de estas instalaciones, así como en los estrados de la Dirección de Seguridad Pública de esta Municipalidad y los del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. - - - -

CUARTO.- En su oportunidad una vez cause ejecutoria la presente resolución, archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.** - - - - -

Así lo resuelve la Licenciada **Eunice Mercado Gilbert** Síndica Procuradora, del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín y el Licenciado **Oscar Alexis Álvarez Arroyo** adscrito al Departamento de Asuntos Internos de la **Sindicatura Municipal** del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **CUMPLASE.** - - - - -



